



Rosario, 05 de septiembre de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 08/2016. (Resumen)**

**LEY Nacional 27264-Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Se instrumentan diversas medidas de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas, en materia de beneficios fiscales y de fomento a la utilización de instrumentos de crédito.

Se destacan:

- eximición del impuesto a la ganancia mínima presunta para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2017;
- creación de un bono de crédito fiscal equivalente a un porcentaje del importe de las inversiones en bienes de capital y/u obras de infraestructura que realicen;
- estabilidad fiscal hasta el 31/12/2018;
- la posibilidad de solicitar la conversión del crédito fiscal del primer párrafo, originado en inversiones productivas, que no sea absorbido en el ejercicio, en un bono para cancelar tributos nacionales, incluidos los aduaneros;
- el cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de la totalidad del impuesto a los créditos y débitos en las operaciones bancarias;





- la elevación del monto de los certificados de crédito fiscal que se otorgan con motivo del régimen de crédito fiscal para educación técnica -L. 22317-;
- se amplía el alcance del Fondo de Garantías para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), como así también el universo de sujetos que pueden acceder al régimen de bonificación de tasas de interés para créditos financieros -art. 4, L. 24467-
- se permite a las sociedades de responsabilidad limitada la posibilidad de emitir obligaciones negociables, y a las entidades de seguro, invertir en las mismas;
- se propician medidas para favorecer la negociación de pagarés en los mercados de valores; y
- se instruye al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar las acciones necesarias para que el acceso a los beneficios del Programa de Recuperación Productiva pueda realizarse mediante trámite simplificado para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Respecto del régimen de fomento de inversiones, el mismo será aplicable a las inversiones productivas que se realicen entre el 1/7/2016 y el 31/12/2018.

**LEY Nacional 27263-Régimen de incentivo fiscal para el desarrollo del autopartismo argentino.**

Se establece un régimen de incentivo fiscal para la fabricación de autopartes nacionales destinadas a la fabricación de automóviles, utilitarios, camiones, chasis, ómnibus, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores de combustión interna e híbridos y cajas de transmisión.

La Secretaría de Industria y Servicios, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecerá los bienes que se encuentren sujetos al presente beneficio, y aquellos sujetos





que deseen adherir al régimen deberán efectuar una solicitud de adhesión acompañada de determinados datos referidos a la producción de los bienes involucrados en él. El beneficio consiste en la obtención de un bono electrónico de crédito fiscal, que podrá ser cedido a terceros para ser aplicado al pago de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, IVA e impuestos internos, inclusive para el caso de importaciones.

El importe del bono de crédito fiscal se establece en un porcentaje que varía entre el 4% y el 15% del valor de las autopartes nacionales incorporadas a los productos.

Se establece la posibilidad de solicitar en forma anticipada hasta el 15% del beneficio previsto durante los primeros 5 años de los planes de producción aprobados, para ser destinado exclusivamente al desarrollo de proveedores.

En materia laboral, los beneficiarios del régimen que se aprueba deberán:

- a) presentar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores mensuales promedio en relación de dependencia del período comprendido entre julio de 2015 y junio de 2016, inclusive;
- b) presentar una declaración jurada en los mismos términos en el mes de diciembre de cada año, asumiendo el compromiso junto con la asociación sindical de la actividad de no reducir la cantidad de personal ni aplicar suspensiones sin goce de haberes;
- c) en el caso de empresas nuevas, será la Autoridad de Aplicación quien establezca el personal mínimo requerido para que se pueda acceder al presente régimen.

Se establece un plazo de 10 años, a partir de la reglamentación del régimen, para que las empresas interesadas puedan solicitar la incorporación a este, pudiendo usufructuar los beneficios durante el plazo que duren los proyectos.





**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 3-E/2016-Bonos de deuda pública aplicables al Blanqueo que posibilitan no pagar el impuesto especial.**

Se dispone la emisión de los bonos en dólares estadounidenses que pueden ser suscriptos por los sujetos que adhieran al blanqueo -art. 42, inc. a), L. 27260- según el siguiente detalle:

“Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 0% Vto. 2019” (BONAR 0% 2019), por un valor nominal de tres mil millones de dólares estadounidenses.

“Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023” (BONAR 1% 2023), por un valor nominal de cinco mil millones de dólares estadounidenses. Señalamos que, con respecto a este bono, se prevé tomar todas las ofertas que ingresen en la fecha en que se alcance el monto emitido, y se procederá a realizar la ampliación del monto de emisión hasta el monto efectivamente adjudicado.

Los presentes bonos gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3923-Impuesto sobre los Bienes Personales. Prórroga al 25/8/2016 del segundo anticipo del impuesto. Posibilidad de reducción de los mismos.**

Se prorroga al 25/8/2016 el vencimiento del segundo anticipo del impuesto sobre los bienes personales.

Se establece que aquellos contribuyentes que, a causa de las modificaciones introducidas con relación al mínimo del impuesto como así también de sus alícuotas -L. 27260-, consideren que los anticipos a ingresar por el período fiscal 2016 exceden la obligación de dicho período podrán aplicar el régimen opcional de reducción de anticipos e ingresarlos en forma correcta en la fecha mencionada precedentemente.





Aquellos contribuyentes que se encuentren alcanzados por los beneficios de contribuyentes cumplidores -L. 27260, art. 63- podrán solicitar ante la AFIP la exención en el impuesto sobre los bienes personales a partir del 16/8/2016, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 391.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3924-Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Retenciones por operaciones realizadas con tarjetas de crédito y/o compra.](#)**

Las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por las microempresas pertenecientes al sector comercio, que resulten alcanzadas por el beneficio de reintegro de IVA para jubilados, pensionados y beneficiarios de planes sociales -dispuesto en el marco de la L. 27253-, quedan excluidas de los regímenes de retención de IVA -RG (AFIP) 140- y de ganancias -RG (DGI) 3311- dispuestos para los pagos que efectúen con tarjetas de crédito y/o compras.

Los sujetos alcanzados deberán exhibir al agente de retención la constancia de categorización como microempresa emitida por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Las microempresas del sector comercio son aquellas que obtienen ingresos anuales por hasta \$ 9.000.000 -conforme a los parámetros establecidos por la R. (SPyME) 24/2001-.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3925-Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Se extiende la alícuota de retención del 1% hasta el 31/12/2016.](#)**

Se extiende hasta el 31/12/2016 la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el





IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades con motivo de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

En aquellos casos en que se hubiera retenido la alícuota del 6% durante el mes de agosto de 2016 deberán reintegrarse los importes retenidos en exceso.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3926-Procedimiento Fiscal. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto sobre los Bienes Personales. Regímenes de Facilidades de Pago. Sistema Informático “MIS FACILIDADES”. Rehabilitación de cuota e ingreso mediante Volante Electrónico de Pago \(VEP\)](#)**

Se habilita una nueva funcionalidad en el sistema informático “MIS FACILIDADES” mediante la cual se podrán rehabilitar las cuotas impagas de planes de facilidades de pago y abonarlas mediante la generación de un VEP a través de transferencia electrónica de fondos.

El citado procedimiento también resultará aplicable para el caso de cuotas impagas originadas en una solicitud de cancelación anticipada total.

Esta presente funcionalidad se podrá utilizar una vez que la entidad bancaria acredite la falta de pago de la/s cuota/s luego del segundo intento de débito, excepto para los planes ingresados conforme a las disposiciones de la resolución general (AFIP) 3756, para los cuales la rehabilitación se encontrará disponible sin esperar el resultado del débito.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/8/2016.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3927-Procedimiento Fiscal. Régimen de información a cargo de los productores y/u organizadores de espectáculos musicales respecto de los contratos celebrados con músicos extranjeros o agrupaciones musicales extranjeras.**

Se establece un régimen de información a partir del 1/11/2016, el cual estará a cargo de los productores y/u organizadores de espectáculos musicales respecto de los contratos celebrados con músicos extranjeros o agrupaciones musicales extranjeras en los que participen músicos nacionales registrados o agrupaciones musicales nacionales registradas.

Los productores u organizadores deberán informar por bimestre calendario y por transferencia electrónica de datos a través de la página de la AFIP los datos del evento, los músicos nacionales y extranjeros que participan en el mismo, el valor de la contraprestación, la fecha y forma de pago y el importe pagado en carácter de arancel a SADAIC. La misma deberá informarse hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al bimestre calendario que se informa y, en caso de no haber actividad en el bimestre a informar, se deberá indicar la novedad: Sin movimiento.

Señalamos que los contratos celebrados en moneda extranjera deberán informarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de la fecha de la celebración.

**CIRCULAR (AFIP) 4/2016-Impuesto a las ganancias. Gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo. Exclusión.**

La AFIP, recepcionando lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Negri, Fernando Horacio c/EN - AFIP-DGI”, del 15/7/2014, aclara que el pago realizado en concepto de “Gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo” (art. 241, LCT) no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias, quedando excluido del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 2437.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 15/2016-  
Convenio Multilateral. SIRCAR. Nuevos sujetos obligados a partir de las  
operaciones realizadas desde el 1/9/2016.**

Se establece una nómina de contribuyentes que se encuentran obligados a utilizar el SIRCAR para las operaciones efectuadas desde el 1/9/2016.

Dichos sujetos deberán efectuar la presentación de las declaraciones juradas determinativas y pago en sede única de las retenciones y percepciones practicadas conforme a los regímenes establecidos por las jurisdicciones adheridas al sistema y en las cuales revistan el carácter de agentes de recaudación.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3933-Blanqueo de moneda y bienes. Obtención  
de clave fiscal con nivel de seguridad 3.**

Se establece que para solicitar la clave fiscal con nivel de seguridad 3 a los efectos de adherir al blanqueo, se podrá solicitar un turno web, para ser atendido en cualquiera de las dependencias de la AFIP, no resultando exigible en esta instancia -excepto para corredores públicos inmobiliarios matriculados- la registración de los datos biométricos. El presente procedimiento también será de aplicación para el cónyuge, pariente, tercero o respectivo apoderado del contribuyente, cuando deban prestar conformidad para el blanqueo de bienes a nombre del verdadero titular de los mismos -art. 10, RG (AFIP) 3919-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3934-Blanqueo de moneda y bienes.  
Adecuaciones respecto a la valuación de bienes, aclaración sobre la adquisición de  
bonos y fondos comunes que permiten no ingresar el impuesto especial.**

Se efectúan las siguientes adecuaciones al blanqueo de moneda y bienes en el país y en el exterior -L. 27260, Tít. I, Libro II-:

- En el caso de personas humanas o sucesiones indivisas, cuando por la naturaleza del





bien o las particularidades del mercado no sea posible contar con la valuación de los bienes a la fecha de preexistencia, deberá aplicarse la valuación de la fecha inmediata posterior, cuando exista una constancia con información a una fecha que no supere el 31/7/2016.

- Se aclara que los títulos públicos y los fondos comunes de inversión que posibilitan mediante su tenencia no abonar el impuesto especial -art. 42, incs. a) y b), L. 27260- solo pueden ser adquiridos con los fondos del país o del exterior que se exteriorizan, y se establece la posibilidad de adquirirlos a través de los fondos que se obtengan por la venta de los bienes que se exteriorizan con fecha posterior a la de preexistencia. En este último caso, se establece la forma de documentar la trazabilidad de la operación.

- Se elimina el requisito para las entidades receptoras de bienes del exterior de informar en el estado o resumen electrónico los saldos de las cuentas a la fecha de preexistencia de los bienes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

